



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 201 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 30 JUN 2015

VISTO :

El Oficio N° 808-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR (Expediente N° 006909) del 25 de marzo del 2015, en Veintiséis (026) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por don **Donato Bernardino PAUCAR SANTIAGO** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 003484-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, Opinión Legal N° 425-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-CLLY, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades**. El Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General", consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso impugnativo promovido, reviste las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° que establece "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; Art. 209° "El recurso de apelación" se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" y el 211° de la Ley N° 27444; cuya finalidad amerita que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 003484-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, resuelve declarar IMPROCEDENTE según Opinión Legal N° 1521-2014-ME-GRA/DREA-DOAJ, el **Reintegro** por Subsidios de Luto y Gastos de Sepelio solicitado por el administrado, en base a la remuneración total o



íntegra (por familiar directo); argumentando que *“ha prescrito el término para la interposición del presente recurso de apelación, haciendo mención que la Resolución Directoral Regional N° 01605 (21-Dic-1995) éstos datan de hace dieciocho (18) años, por consiguiente resulta **extemporáneo** la pretensión invocada por el administrado”*, totalmente discordante a los peticionado por el impugnante, quién cuestiona la resolución recurrida, e interpone el recurso administrativo de Apelación, argumentando que el sector regional, no se ha pronunciado sobre su pedido del REINTEGRO de los subsidios solicitados;

Que, es de mencionar que al administrado (docente activo) actual Director de la IEE N° 38981 Condorpaqcha – Vinchos, se le reconoció la suma de S/.245.60 nuevos soles por Subsidios de Luto y Gastos de Sepelio, en base a 04 remuneraciones totales permanentes, al deceso de su señora madre Esperanza Santiago Martínez (QEPD), ocurrido el 04 de octubre de 1995; siendo su remuneración total mensual de S/. 606.32 nuevos soles (adjunto boleta de pago octubre-95 a Fs 01). En el presente caso,. No se discute la emisión de la primigenia RDR N° 01605, por cuanto se dejó consentir dicha resolución quedando dicho acto administrativo Firme, hecho que no se discute, el verdadero carácter de petición es el **REINTEGRO** del subsidio de Luto y Gastos de Sepelio, en base de la remuneración total (o íntegra);

Que, el Tribunal Constitucional, ha fijado criterios relevantes al mencionado tema de REINTEGRO del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a favor del Estado; la **STC N°2257-2002-AA/TC** concluye en su Fundamento Jurídico 2. *“como ya lo ha establecido el Tribunal en reiterada jurisprudencia, en casos como el de autos, no es necesario el agotamiento de la vía administrativa ni caduca la acción por ser el derecho invocado uno de carácter alimentario y de afectación continuada”*. Mas aún, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio del 2011, se ha pronunciado **“Establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos (...) y 21°: “(...) es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios del subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, ante el fallecimiento de familiar directo del docente, al que hacen referencia el artículo 51° de la Ley N° 24029 y los artículos 219 y 220° de su reglamento”** expresado en sus numerales (x) y (xii) respectivamente; decisión que garantiza la uniformidad en su aplicación en todos los órganos y ámbitos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y materializar el *Principio de predictibilidad*;

Que, mediante **Expediente N° 1847-2005-PA/TC**, el Tribunal Constitucional reitera que este tipo de agresiones constitucionales reclamadas, tiene el carácter de CONTINUADA; dado que el impugnante reclama el Reintegro del derecho reconocido inicialmente con RDR. 01605 (25 Dic-1995). Con respecto a la extemporaneidad o prescripción, declarada por el Sector regional para declarar la Improcedencia, contraviene abiertamente el Principio de Predictibilidad y al encontrarse incurso en las causales descritas por el artículo 10° de la Ley N° 27444, es Nulo de pleno derecho la Resolución recurrida, debiendo la DREA disponer se emita nuevo acto resolutivo, en base a la remuneración y/o pensión total (o íntegra) percibida





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 201 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho,

por el recurrente al momento de los sucesos, y se REINTEGRE el pago diferencial, previa deducción de los montos reconocidos en la RDR N° 01605-1995.

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0350-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación incoado por don **Donato Bernardino PAUCAR SANTIAGO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03438-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 24 de diciembre del 2014; en consecuencia, declarar Nula e insubsistente la recurrida, en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Disponer a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo, reconociendo el Reintegro y pago del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, a favor del administrado, en base a **la remuneración total (ó íntegra)** percibidos a la fecha de ocurrido los sucesos, previa deducción de los montos reconocidos y otorgados, en la primigenia Resolución Directoral Regional N° 01605 del 24 de diciembre de 1995.

Artículo Tercero.- Declárese por agotada la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 218° de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- Transcribir, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Juan Carlos Arango Claudio
Dr. Juan Carlos Arango Claudio
GERENTE REGIONAL